

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



## Resolución Directoral N° 48 -2019-MINAGRI-PSI

Lima, 10 SET. 2019

**VISTOS:** El Informe N° 234-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Informe Legal N° 536-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2016, como resultado de la Licitación Pública N° 06-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió el Contrato N° 007-2016-MINAGRI-PSI entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Consorcio Progreso (en adelante el contratista), conformado por las empresas ALFET Contratistas Generales S.A.C. y Constructora, Consultora y Contratistas Generales JC y RF S.R.L., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Aguas Sistema de Riego por Gravedad CD Ilubaya y Canales Laterales Anexos de Ilubaya, distrito de Torata – Mariscal Nieto – Moquegua", por la suma de S/ 3' 844,190.43, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2016, como resultado del proceso de Adjudicación Directa Simplificada N° 009-2016-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el el consultor Alexander Primitivo Huertas Jara, suscribieron el Contrato N° 031-2016-MINAGRI-PSI para el "Servicio de Supervisión para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Aguas Sistema de Riego por Gravedad CD Ilubaya y Canales Laterales Anexos de Ilubaya, distrito de Torata – Mariscal Nieto – Moquegua", por la suma de S/ 208,625.66 incluido IGV, y por un plazo de ejecución de 135 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PSI de fecha 20 de abril de 2017, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y su presupuesto Deductivo Vinculado 02, en tanto la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronunció por su procedencia a través del Informe Legal N° 210-2017-MINAGRI-PSI-OAJ del 05 de abril de 2017;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 181-2017-MINAGRI-PSI de fecha 11 de mayo de 2017, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, en tanto la Oficina de Asesoría Jurídica se pronunció por su procedencia, a través del Informe Legal N° 259-2017-MINAGRI-PSI-OAJ del 28 de abril de 2017; recomendando requerir a la Dirección de Infraestructura de Riego un informe sustentando las razones que han generado la demora en emitir su pronunciamiento técnico, con la finalidad de efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 21 de abril y 12 de mayo de 2017, se notificó a la Oficina de Administración y Finanzas las Resoluciones Directorales N°s 153 y 181-2017-MINAGRI-PSI, respectivamente, con lo cual ésta tomó conocimiento de la demora en que incurrió la Dirección de Infraestructura de Riego, en emitir sus pronunciamientos técnicos sobre la procedencia de los referidos presupuestos;



Que, mediante Resolución Directoral N° 191-2018-MINAGRI-PSI de fecha 13 de junio de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por (109) días calendario, en el Contrato N° 031-2016-MINAGRI-PSI, siendo que en el artículo quinto del resolutivo se dispuso encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del Presupuesto del Adicional de Obra N° 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculado 02, y el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 que determinaron un mayor plazo de obra y supervisión;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 281-2018-MINAGRI-PSI de fecha 07 de agosto de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por (35) días calendario, en el Contrato N° 031-2016-MINAGRI-PSI, siendo que en el artículo quinto del resolutivo se dispuso encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del Presupuesto del Adicional de Obra N° 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculado 02, y el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 que determinaron un mayor plazo de obra y supervisión;

Que, con fechas 13 de junio y 07 de agosto de 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI (en adelante, la Secretaría Técnica del PSI), fue notificada con las Resoluciones Directorales N°s 191 y 281-2018-MINAGRI-PSI; respectivamente, a efecto que proceda con las investigaciones preliminares y posterior precalificación de los hechos, en tanto dichas funciones se encuentran establecidas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil";

Que, mediante el Informe N° 234-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 03 de julio de 2019, la Secretaría Técnica del PSI, con respecto a los hechos advertidos en las Resoluciones Directorales N°s 153 y 181-2017-MINAGRI-PSI, señala que el señor César Nelson Rafael Cusma, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, incumplió con el plazo para pronunciarse sobre la viabilidad técnica del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02, y del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, conforme con lo regulado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vulnerando lo establecido en el numeral 3) del Manual de Organización y Funciones del PSI aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, el cual establece como una de las funciones específicas del cargo del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos: "Evaluar y/o dar conformidad a los expedientes, presupuestos de adicionales y deductivos de obra que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos y que tengan relación con el expediente técnico y los diseños, emitiendo el pronunciamiento respectivo", con lo cual incurre en la falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Secretaría Técnica del PSI señala que la Oficina de Administración y Finanzas tomó conocimiento de la demora en el trámite del Presupuesto del Adicional de Obra N° 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculado 02, y el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 que determinaron un mayor plazo de obra y supervisión, al habersele derivado el 05 de junio de 2017, las Resoluciones Directorales N°s 153 y 181-2017-MINAGRI-PSI, según la consulta efectuada en el Sistema Integrado de Gestión Documentaria - SISGED; por lo que en aplicación del artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 97 de su Reglamento General; y el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", concluye: (i) la falta en la que habría incurrido el señor César Nelson Rafael Cusma, en su condición de Jefe de la





## **Resolución Directoral N° 148 -2019-MINAGRI-PSI**

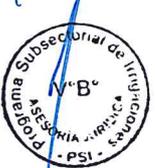
Oficina de Estudios y Proyectos, "ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de un (1) año de la toma de conocimiento por parte del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (quien hace las veces de jefe de ORH en el PSI), siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efectos de que emita la resolución que declare la prescripción..." y (ii) corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades de los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

Que, no obstante lo expuesto, corresponde señalar que la Secretaría Técnica del PSI ha incurrido en un error en la determinación del plazo de prescripción, a partir del uso del Sistema Integrado de Gestión Documentaria-SISGED, toda vez que de la revisión física de los antecedentes de las Resoluciones Directorales N°s 153 y 181-2017-MINAGRI-PSI, se verifica que estas fueron notificadas a la Oficina de Administración y Finanzas, el 21 de abril y 12 de mayo de 2017, respectivamente, con lo cual estas fechas deben ser tomadas en cuenta para establecer el plazo de prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el presente caso;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma en conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en concordancia con ello, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente prescribe conforme a lo previsto en el citado artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En éste último supuesto, se precisa que la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, establece que el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (3) años de haberse cometido la falta o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribe un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma, así también, establece que cuando la denuncia provenga de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad;



Que, en atención a la normas citadas, se verifica que ha operado la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra el señor César Nelson Rafael Cusma, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, por haber transcurrido el plazo de un (1) año calendario desde que la Oficina de Administración y Finanzas del PSI tomó conocimiento de la demora en el trámite del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02, y del Presupuesto Adicional de Obra N° 02;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

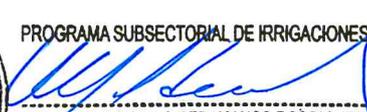
**Artículo Primero.-** Declarar la prescripción de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra el señor César Nelson Rafael Cusma, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica del PSI, para que proceda al inicio de las acciones de determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria para identificar las causas y responsables de la inacción que provocó la prescripción de la acción administrativa descrita en el artículo que antecede.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al señor César Nelson Rafael Cusma, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
MARCELO GONZALO CEDAMANO RODRIGUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO (R)